



JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
Senador de la República

Bogotá D.C., 07 septiembre de 2016

Honorable Senador

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

Presidente

Senado de la República.

E. S. D.

Asunto: Proyecto de Ley “Por medio del cual se modifica un inciso del artículo 279 de la ley 100 de 1993”.

Apreciado Presidente:

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 150 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 140 de la Ley 5 de 1992 me permito radicar ante la Secretaría General del Congreso de la República el Proyecto de Ley “Por medio del cual se modifica un inciso del artículo 279 de la ley 100 de 1993”.

Atentamente,

JUAN MANUEL GALÁN
Senador República



JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
Senador de la República

PROYECTO DE LEY No. _____ de 2016

“Por medio del cual se modifica un inciso del artículo 279 de la ley 100 de 1993”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos que acompaña el Proyecto, se estructura de la siguiente manera:

- I. INTRODUCCIÓN
- II. MARCO LEGAL
- III. EL PROBLEMA DEL MARCO NORMATIVO VIGENTE
- IV. SOBRE LOS AGENTES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA NO UNIFORMADOS AL SERVICIO DE LAS FUERZAS MILITARES.
- V. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

I. INTRODUCCIÓN

El proyecto de ley que se pone a consideración, propone una reforma al sistema de seguridad social. El objetivo del proyecto es que se excluya de este sistema a los servidores públicos, en la categoría de civiles o no uniformados de las Fuerzas Militares, que se hubiesen vinculado como agentes de inteligencia y contrainteligencia, y al personal del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, para que en su defecto se amparen por el régimen prestacional especial, destinado a las Fuerzas Militares.

Este proyecto de ley se enmarca en la Ley Estatutaria de Inteligencia y Contrainteligencia vigente en el país. Aquella, establece que los límites al ejercicio de estas funciones, son la Constitución, la Ley, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos



JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN

Senador de la República

Humanos. Recordemos que el 17 de abril de 2013, el Presidente de la República Juan Manuel Santos, sancionó la Ley Estatutaria No. 1621 cuya finalidad fue fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, cumplir adecuadamente su misión constitucional y legal. Esa iniciativa, definió las funciones de inteligencia y contrainteligencia como aquellas que desarrollan los organismos especializados del Estado para recolectar, procesar, analizar y difundir información, que permita proteger los derechos humanos y prevenir y combatir amenazas contra el régimen democrático, la seguridad y la defensa nacional. Dichas funciones, dice la norma sancionada, serán llevadas a cabo por las dependencias de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), y por los demás organismos que faculte la ley.

Todos estos organismos tienen el deber de controlar y anticiparse a las amenazas provenientes de varios factores de violencia como por ejemplo: **1.** Los grupos subversivos armados y organizaciones terroristas, entre los que se destacan el ELN, EPL, las BACRIM (todas ellas con capacidad de operación transnacional), que se han consolidado como organizaciones pluridimensionales de violencia social, trasbordo ideológico, delincuencia organizada, narcotráfico y capacidad terrorista. **2.** Los atentados y saboteos contra la consolidación del proceso de terminación definitivo del conflicto armado. **3.** El terrorismo, la minería ilegal, contraespionaje; el tráfico de armas, personas y órganos; la proliferación de armas de destrucción masiva y la corrupción.

Dichos fenómenos demandan labores de Inteligencia y Contrainteligencia permanentes, que se desdoblén continuamente y estén en capacidad de conocer a profundidad los fenómenos de violencia, para que las Fuerzas Militares y el Estado en su conjunto, puedan actuar proactivamente. No existe otra herramienta distinta a esta especialidad, para anticipar y neutralizar las hostilidades y amenazas



JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
Senador de la República

contra la seguridad nacional. Más aún, en un contexto donde el enemigo ha mutado hacia un nuevo escenario, en el que actúa en grupos pequeños de civiles, diluidos, a través de tácticas irregulares que acuden al terrorismo como única expresión, para generar terror, desestabilización, temor y zozobra.

En el marco de la Ley Estatutaria 1621, el trabajo de los agentes de Inteligencia y Contrainteligencia es fundamental para la seguridad nacional. Por eso, esta iniciativa legislativa busca protegerlos considerando el alto riesgo de su actividad, y los requerimientos especiales de su trabajo como por ejemplo reservar su identidad y tener protocolos de seguridad para evitar que personas involucradas en sus investigaciones, tomen represalias contra ellos o sus familias.

Para reforzar las garantías en materia de salud y pensiones de los agentes de inteligencia y contrainteligencia en nuestro país, hicimos un estudio detallado sobre la ley No. 100 de 1993 *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*. Dentro de esta iniciativa –sancionada el 23 de diciembre de 1993- en su artículo 279 se plantearon excepciones al sistema integral de salud. Una de ellas, fueron a los miembros de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y al personal regido por el Decreto 1214 de 1990 donde se encuentra el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa quienes quedaron cubiertos por un régimen especial. Sin embargo, esta última excepción se levantó a partir de la vigencia de la ley. En otras palabras, desde el 23 de diciembre de 1993 los agentes de inteligencia y contrainteligencia hacen parte del sistema de seguridad social integral como cualquier otro colombiano. Lo que no tuvo en cuenta el legislador al momento de levantar esa excepción, es que dentro del personal civil de las fuerzas militares hay hombres y mujeres que realizan actividades de inteligencia y contrainteligencia cuya labor es de alta importancia para la seguridad



JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
Senador de la República

nacional, constituye un alto nivel de peligrosidad y pone en riesgo su vida y su salud, si se compara con otros oficios y profesiones.

En conclusión, dado que el personal civil al servicio de las Fuerzas Militares que desarrolla actividades de inteligencia y contrainteligencia, y el personal del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, tienen el desafío de ocuparse de las amenazas a la soberanía, la independencia, integridad territorial y la permanencia del Estado Social de Derecho, es necesario cubrirlos bajo el régimen anterior, previsto por el Decreto Ley 1214 de 1990, y garantizarles un régimen prestacional especial.

II. MARCO LEGAL

El artículo 279 de la Ley No. 100 de 1993 *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”* es el marco normativo vigente en temas de salud y seguridad social en Colombia. Este artículo, plantea excepciones al sistema integral de seguridad social entre las que se encuentran los miembros de las fuerzas militares de la Policía Nacional y el personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990. Como se mencionó anteriormente, al eliminar de ese régimen especial al personal civil no uniformado que se vincule desde la vigencia de la Ley 100 de 1993, y no vincular al personal del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, se creó una desprotección para cientos de colombianos que se enfrentan a peligros multiformes y difusos de diverso carácter. Nos referimos así a civiles que cumplen funciones de inteligencia y contrainteligencia (técnicos y auxiliares de inteligencia) que quedaron por fuera del régimen especial a pesar de que su actividad es de alto riesgo y peligrosidad. A continuación se transcribe el artículo 279 mencionado:

JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN

Senador de la República

“ARTICULO. 279.-Excepciones. *El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquél que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas.*

Así mismo, se exceptúa a los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.

Se exceptúan también, los trabajadores de las empresas que al empezar a regir la presente ley, estén en concordato preventivo y obligatorio en el cual se hayan pactado sistemas o procedimientos especiales de protección de las pensiones, y mientras dure el respectivo concordato.

Igualmente, el presente régimen de seguridad social, no se aplica a los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos, ni a los pensionados de la misma. Quienes con posterioridad a la vigencia de la presente ley, ingresen a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, por vencimiento del término de contratos de concesión o de asociación, podrán beneficiarse del régimen de seguridad social de la misma, mediante la celebración de un acuerdo individual o colectivo, en término de costos, forma de pago y tiempo de servicio, que conduzca a la equivalencia entre el sistema que los ampara en la fecha de su ingreso y el existente en Ecopetrol.

PARAGRAFO. 1º-*La empresa y los servidores de que trata el inciso anterior, quedan obligados a efectuar los aportes de solidaridad previstos en esta ley.*



JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN

Senador de la República

Las entidades empleadoras referidas en el presente artículo, quedan facultadas para recibir y expedir los bonos correspondientes a los períodos de vinculación o cotización a que hubiere lugar, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida.

PARAGRAFO. 2º- *La pensión gracia para los educadores de que tratan las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, continuará a cargo de la Caja Nacional de Previsión y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, cuando éste sustituya a la caja en el pago de su obligaciones pensionales.*

PARAGRAFO. 3º- *Las pensiones de que tratan las leyes 126 de 1985 adicionada por la Ley 71 de 1988, continuarán vigentes en los términos y condiciones en ellas contemplados.*

PARAGRAFO. 4º- *Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados."*

III. EL PROBLEMA DEL MARCO NORMATIVO VIGENTE

Como puede observarse en las excepciones que se plantean en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, el legislador remitió al sistema de salud y seguridad social general a todo el personal civil que ingrese después del 23 de diciembre de 1993, eliminando para ellos, los beneficios del personal militar uniformado. El inconveniente de esta decisión, es que no se tuvo en cuenta que el personal civil o no uniformado nombrado como agente de inteligencia y contrainteligencia (hoy conocido como auxiliar o técnico de inteligencia) desarrolla una labor que tiene el mismo riesgo y peligrosidad que el del personal uniformado.



JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN

Senador de la República

Luego de hacer un análisis de la Ley 100 de 1993, encontramos que el legislador al levantar la excepción mencionada, no analizó el carácter operacional de las labores del personal civil cubierto por dicha norma. El carácter “**operacional**” de dichas labores, se refiere a que aquellas son análogas a las del personal de oficiales y suboficiales de esta especialidad, a quienes sí cobija el régimen prestacional especial. Por lo tanto, hay un trato inequitativo y discriminatorio para quienes deben tener una disponibilidad permanente y llevan a cabo misiones donde el peligro y el riesgo de muerte es una constante. Vemos por ejemplo en las estadísticas que manejan los organismos de Inteligencia Militar del Ejército Nacional, que desde abril de 1994 hasta diciembre de 2015, se han registrado 13 asesinatos por acción del enemigo y 3 presunciones de muerte de agentes de inteligencia, en ejercicio de sus funciones.

El carácter operacional de estas actividades impone una disponibilidad permanente, la dinámica del conflicto no admite intermitencias, y sus amenazas internas son permanentes, sin tregua, ni horarios. Por eso los agentes de inteligencia y contrainteligencia están obligados a una disponibilidad que les permita anticiparse a las intenciones criminales de las organizaciones armadas ilegales, cumpliendo así con el requisito de “*temporalidad en zonas de difícil acceso*”. Esto muestra que sus funciones son similares a las del personal militar, razón por la cual se deben adoptar decisiones políticas para restablecer las garantías prestacionales perdidas.

Resulta imperioso entonces, amparar y equiparar al personal civil o no uniformado al servicio de las Fuerzas Militares que cumplen funciones de inteligencia y contrainteligencia, y al personal del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, con el régimen prestacional especial del que gozan los militares (oficiales y suboficiales). Solo así, se restituirá el derecho a la igualdad material y se superará la inequidad que sembró sobre ellos, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

IV. SOBRE LOS AGENTES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA NO UNIFORMADOS AL SERVICIO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Los agentes de inteligencia y contrainteligencia del nivel técnico y auxiliar al servicio de las Fuerzas Militares, deben cumplir funciones generales y específicas. Ellas se encuentran en la Ley Estatutaria 1621 de 2013, el Decreto Reglamentario 857 de 2014 y la Resolución No. 0244 del 08 de febrero de 2008¹. Dentro de las funciones generales, se destacan las siguientes.

- Recopilar información sobre el enemigo, sus tiempos, terreno, últimas actividades, y conocer ampliamente el dispositivo, su composición y la fuerza del enemigo.
- Responder por la identificación, localización, reclutamiento y manejo de informantes.
- Articular la información de inteligencia disponible, con el desarrollo de los objetivos, para garantizar el alcance y cumplimiento de los mismos.
- Elaborar planes a nivel estratégico para contrarrestar el accionar de estructuras subversivas.
- Responder por el análisis especializado de la información y la producción de inteligencia de su blanco.
- Mantener permanentemente enlace con los demás blancos de producción.
- Mantener comunicación y relación con otras agencias, con el fin de brindar apoyo para el desarrollo de operaciones militares encaminadas a garantizar la seguridad nacional.

Se resalta que para el cumplimiento de estas funciones, el personal debe recibir preparación sistemática y permanentemente en un instituto de capacitación reconocido y aprobado no solo por el Ministerio de

¹ Resolución No. 0244 del 08 de febrero de 2008 “por la cual se Adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos para los empleados públicos civiles y no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional y se deroga una resolución”,



JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
Senador de la República

Educación, sino también por el Ministerio de Defensa; con un pensum exclusivo, acorde con la misión impuesta por el Ejército Nacional, a los miembros de los organismos de inteligencia que hacen parte de él.

La tarea de recoger información táctica y estratégica no es un proceso fortuito y mucho menos fácil. Por ello las Fuerzas Militares representadas en el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea y la Armada Nacional, al igual que los mejores ejércitos del mundo confían esa responsabilidad a un personal de destacadas condiciones personales y profesionales. Para poder conocer, analizar, proyectar o prever los “modos”, o las actividades de la amenaza, aquellos deben desplegar un esfuerzo continuo e ininterrumpido, que les permita acceder a espacios no convencionales en los que pulula la amenaza y a partir de los cuales es posible obtener la inteligencia y la contrainteligencia que demanda el Estado.

Como parte de las funciones específicas, la principal orden que reciben estos agentes es la de “ **cubrir blancos de interés** ”. Esto significa que deben desplazarse a lugares críticos donde hace presencia el enemigo para obtener información y hacer labores de vigilancia y seguimiento encubiertos e infiltrados. Su disposición debe ser permanente por lo cual deben estar aislados de su núcleo familiar y una vez terminen la misión, deben acogerse a un minucioso protocolo de seguridad para rehacer sus actividades y estar nuevamente disponibles para la siguiente misión. Por esto, el hombre y la mujer perteneciente al arma de inteligencia y contrainteligencia –a diferencia de cualquier otro servidor público militar o civil- encuentra en su templanza, prudencia y sagacidad las únicas armas y herramientas para detectar intenciones hostiles de amenaza, respecto a las cuales se debe encauzar la capacidad estratégica, operacional y táctica del Estado. Por esta razón, una de las prioridades de la administración del talento humano de las Fuerzas Militares y de sus organismos de inteligencia, debe ser garantizar el bienestar y el mejoramiento permanente de las condiciones laborales y prestacionales



JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
Senador de la República

de sus agentes, lo cual repercutirá directamente en la calidad y cantidad de su trabajo.

A nivel internacional, los agentes no uniformados son un eje fundamental para mantener la paz y la seguridad interna en cualquier país. Al igual que en Colombia, el desarrollo de cualquier procedimiento táctico, o la toma de una decisión de nivel operacional o estratégico/militar, demanda el esfuerzo previo de hombres y mujeres dedicados a labores de inteligencia y contrainteligencia. El ejercicio de estas funciones demanda de un personal que por su condición de civil puede integrarse a esferas no militares o a ámbitos militares sin generar recelo o suspicacia. El ingreso a esos espacios no militares o militares, sin generar desconfianza por parte de quienes lo integran, demanda la participación natural de parejas (hombre-mujer) que con mayor rapidez y naturalidad desarrollen las actividades asignadas.

Si revisamos el contexto internacional, encontramos por ejemplo que la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos –CIA por sus siglas en inglés- cuenta con un servicio clandestino o de dirección de operaciones que se usa como un arma silenciosa y cuya misión es el fortalecimiento de la seguridad nacional y de la política exterior a través de la recolección de inteligencia humana y del uso de agentes encubiertos. Esta agencia comparte información con el Presidente de los Estados Unidos, el Congreso, las Fuerzas Militares y las diferentes Agencias de Seguridad. Está conformada por un cuerpo élite de hombres y mujeres de diferentes etnias, tipo de educación e historial laboral para poder realizar con éxito misiones dentro y fuera del país.

En el Reino Unido, la Agencia Secreta de Inteligencia o MI6, también realiza un trabajo anónimo e imperceptible para la ciudadanía, que es de vital importancia para hacer su país más seguro y próspero. Esta labor secreta que realizan hombres y mujeres, está dirigida a conservar

JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
Senador de la República

contactos en el exterior y a reunir inteligencia para poder identificar los riesgos para su seguridad nacional. Trabajan día a día en la lucha contra el terrorismo, resuelven conflictos internacionales y evitan la propagación de armas nucleares y no convencionales con el fin de proteger a la población, la economía y los intereses del Reino Unido. El perfil de sus agentes, es el de personas con diferentes experiencias laborales y educativas que permite el éxito en la compleja misión que llevan a cabo diariamente.

Vemos así que para los gobiernos de Estados Unidos y del Reino Unido, las agencias de inteligencia son un eje transversal para la seguridad y el mantenimiento de la paz interna y mundial. También para nosotros, los hombres y mujeres no uniformados que realizan labores de inteligencia y contrainteligencia, merecen no sólo nuestro reconocimiento sino el esfuerzo del legislador por garantizar el ejercicio de una actividad muy riesgosa que es esencial para neutralizar las amenazas que se ciernen sobre nuestro país y para mantener la paz, en el actual escenario de posconflicto.

V. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

<p align="center">Normativa actual: Inciso primero del Artículo 279 de la Ley 100 de 1993</p>	<p align="center">Texto Propuesto: PROYECTO DE LEY</p>
<p>ARTICULO. 279.-Excepciones. El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquél que se vincule a partir de</p>	<p>ARTICULO. 279.-Excepciones. El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquél que se vincule a partir de</p>

JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
Senador de la República

la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas.

la vigencia de la presente ley, ***ni al personal civil o no uniformado al servicio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que se desempeñen como agentes de inteligencia y contrainteligencia (técnicos y auxiliares), ni al personal del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia*** ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas.

Lo anterior, evidencia que el legislador excluyó del régimen especial a los agentes de inteligencia y contrainteligencia (auxiliares y técnicos de inteligencia) al obviar un verdadero análisis sobre sus actividades u oficios. Por esta razón, solicitamos se inicie el trámite legislativo de este proyecto con el fin de brindarles a los agentes de inteligencia y contrainteligencia las garantías necesarias para el ejercicio efectivo de sus funciones.

Con toda atención,

JUAN MANUEL GALÁN
Senador de la República



JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
Senador de la República

PROYECTO DE LEY No. _____ de 2016

“Por medio del cual se modifica un inciso del artículo 279 de la ley 100 de 1993”.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Modifíquese un inciso del Artículo 279 de la Ley 100 de 1993, así:

El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni al personal civil o no uniformado al servicio de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que se desempeñen como agentes de inteligencia y contrainteligencia (técnicos y auxiliares), ni al personal del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.

ARTÍCULO 2º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

JUAN MANUEL GALÁN.
Senador de la República